

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Los funcionarios y empleados del Banco de Reservas de la República y del Banco de Crédito Agrícola e Industrial podrán tener el beneficio de no más de un mes de sueldo cada año como obsequio de Navidad, de acuerdo con el interés que haya demostrado cada funcionario o empleado para aumentar el volumen de negocios y de la rapidez en el despacho de las operaciones. Para la obtención de este beneficio será indispensable que el funcionario o empleado haya tenido una conducta excelente.

Art. 2.— Los Administradores Generales de dichos Bancos someterán una lista con su opinión en cada caso al Secretario de Estado de Economía y Comercio, en el momento oportuno, para que éste a su vez la tramite al Poder Ejecutivo para la decisión final.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8118, que concede la incorporación a la “Primera Iglesia Bautista Dominicana Evangélica”, domiciliada en Hato Mayor.
(G. O. No. 7401, del 1º de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 8118

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 28 de Noviembre de 1951 el señor Zeral L. Brown, en su calidad de Presidente de la “Primera Iglesia Bautista Dominicana Evan-

gética” en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la “Primera Iglesia Bautista Dominicana Evangélica”, asociación domiciliada en la Villa de Hato Mayor, Provincia del Seibo, República Dominicana.

Art. 2. —La incorporación será efectiva tan pronto como la “Primera Iglesia Bautista Dominicana Evangélica”, realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8119, que concede la incorporación de la Respetable Logia “Concordia”. No. 3, de La Vega.

(G. O. No. 7402, del 21 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8119

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 28 de noviembre de 1951, el señor César Brache Viñas, en su calidad de